Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 12 SEP 2022

PROCESO RESPONSABILIDAD RAD. **2019-0066**

Verificado el contenido del informe secretarial que antecede, dispone el Despacho lo siguiente:

1.- Para todos los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que, debido a problemas de conectividad presentados por varios sujetos procesales, la diligencia fue suspendida. En ese orden de ideas, se advierte a las partes que, deberán prestar la colaboración suficiente para realizar la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 78 del C. G. del P., so pena de aplicar las sanciones de Ley. Igualmente, se pone de presente que la diligencia no será aplazada por el mismo motivo nuevamente.

2.- Sobre la solicitud presentada por la abogada **Irma Sofía Torres López,** el Juzgado la requiere para que, previamente a aceptar su petición, allegue copia de la comunicación enviada a su poderdante, en la cual le informa sobre la renuncia al poder otorgado. (Art. 76 C. G. del P).

Toda vez que de las documentales aportadas, no se aprecia que la comunicación haya sido remitida al correo personal de la demandada o en el escrito, no se vislumbre firma de recibido por parte de la señora **Ana Isabel Blanco.**

3.- Así las cosas, y a fin de continuar con el trámite que al presente proceso le corresponda, se señala la hora de las 8:30 A.M., del día 18 del mes de OCTUBRE del año 2022, a fin de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera **virtual.**

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 ib. en armonía con lo reglado en los numerales 2 y numeral ib).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de pruebas y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

SR.

Para el efecto, y como quiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas con ocasión a la pandemia del Covid-19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.[1]

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 74 hoy

13 SEP 2022

ALEJANDRO SALINAS
Secretario

[1] Decreto 806 de 2020 y Sentencia STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01. Sala Casación Civil. MP Octavio Augusto Tejeiro Duque. Corte Suprema de Justicia.

SR.